NUM. 186.—SABADO 6 DE AGOSTO 1904

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de lrematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaides y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en os *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 4 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Creados por Real decreto de 17 de Agosto de 1901, en los Institutos generales y técnicos, los estudios elementales de agricultura, no ha respondido el Cuerpo escolar al propósito que presidió á su instauración, resultando hoy escasísima la matrícula efectuada en los mismos al cabo de tres años de funcionamiento; y habiendo Establecimientos docentes, como los de Gijón, Almería, Logroño, Pamplona, Zaragoza y Zamora, donde en el presente curso no se ha matriculado ningún alumno, y otros, como los de Lérida, Palencia, Reus, Santander, Jaén, Figueras y Baeza, en los que tampoco se han registrado inscripciones en la asignatura de Topografía, razón por la cual, dando el primer paso en el camino de la supresión de tal enseñanza, las Cortes acordaron eliminar de los presupuestos vigentes la expresada cátedra. Impónese, por tanto, la desaparición de aquélla, compensando á sus alumnos, por ser la mayor parte de las asignaturas que han cursado y probado iguales á las del Bachillerato, con el reconocimiento de su validez para este grado, dispensándoles de los derechos exigidos por el Real decreto de 28 de Febrero de 1902.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Julio de 1904.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., *Lorenzo Dominguez Pascual*.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del próximo curso de 1904 905 quedan suprimidos en los Institutos generales y técnicos los estudios elementales de agricultura.

Art. 2.º Las asignaturas cursadas y aprobadas por sus alumnos de todas clases hasta el presente curso inclusive, que sean comunes al Bachillerato, les serán reconocidas con validez académica para este grado.

Art. 3.º Los alumnos á quienes se concede esta validez no necesitarán abonar la diferencia de derechos de matrícula establecida por el art. 5.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Lorenzo Dominguez Pascual*.

EXPOSICION

SEÑOR: Con menoscabo del Profesorado en general y con perjuicio de la enseñanza, que ve con frecuencia sus clases regentadas interinamente por largos períodos de tiempo, viénese dando el caso en la obtención de las Cátedras, Auxiliarías, Ayudantías, Escuelas y demás cargos facultativos dependientes de este Ministerio de que transcurran dilatados lapsos desde el anuncio de su provisión hasta la fecha en que son provistas, por dejar transcurrir los interesados, que ejercen otros cargos, los plazos posesorios, una vez nombrados, sin efectuar dentro de ellos esta posesión y reteniendo así, hasta que los agotan, la cátedra de la que son electos y el cargo que desempeñan y por el que optan al fin. Sobre todo en las traslaciones y concursos, en que las propuestas se efectúan por listas de méritos y servicios, quedan á veces inmovilizadas las cátedras y plazas durante bastante tiempo hasta consumir las propuestas, cuando son muchos los concurrentes que van dejando de consolidar el derecho á la plaza pretendida.

El hecho de presentarse un interesado á un determinado cargo supone un provecho particular digno de todo respeto, y al verificarlo ejerce un derecho lícito; pero es inconcebible que, salvo en determinadas circunstancias de fuerza mayor, sólo después de alcanzado resulte falto de conveniencia lo mismo que poco antes se ofrecía como conveniente y útil. En el propio Profesorado no han faltado personalidades dignísimas que, velando por el buen nombre de la clase, han elevado su voz en el sentido de que se corrijan tales hechos, llenando con nuevas disposiciones las deficiencias de que adolece para evitarlas la legislación actual.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1904.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., *Lorenzo Dominguez Pascual*.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El nombramiento á su instancia por traslación, concurso ú oposición de Catedrático, Profesor auxiliar, Ayudante, Regente ó Maestro de cualquier otra clase de enseñanza, implicará por sí mismo la existencia de la vacante de cualquier otro cargo dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que desempeñara el nombrado en aquella fecha, haciéndose la declaración expresa de la vacante en el nombramiento que obtuviese el interesado.

Art. 2.º Para los efectos del percibo de haberes, el nombrado que estuviere en el caso del artículo anterior se considerará posesionado del nuevo cargo en la fecha de su nombramiento.

Art. 3.º El plazo de cuarenta y cinco días hoy concedido para tomar posesión, obliga á presentarse al desempeño de la nueva función docente dentro del mismo, entendiéndose que el que lo dejase transcurrir renuncia al nuevo cargo sin poder volver al que desempeñaba.

Art. 4.º Una vez ingresada en el respectivo Registro la instancia solicitando la traslación ó presentándose á concurso ú oposición, no podrá el interesado hacer renuncia de su pretensión y vendrá obligado á admitir el cargo que le correspondiese si fuese nombrado.

Art. 5.º Las disposiciones de este Real decreto no se aplicarán hasta quince días después de su publicación en la *Gaceta*, en cuyo plazo podrán los interesados retirar las instancias ó solicitudes que tengan presentadas

Ministerio de Cultura 2024

en demanda de cargo distinto del que actualmente desempeñen.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Lorenzo Domínguez Pascual.*

("Gaceta„ del día 2 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la aplicación del artículo 23 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, relativo al pago del franqueo de los periódicos por medio de conciertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar á V. I. para que, por delegación de este Ministerio y previos los requisitos que establece la Real orden de 18 de Marzo último, conceda los conciertos de que trata el expresado artículo de la ley y so iciten las Empresas periodísticas para el pago del timbre de circulación de los ejemplares que remitan desde el punto de su domicilio á otras poblaciones del Reino, siempre que el precio que corresponda fijar por cada concierto no exceda de la cantidad de mil pesetas al año.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1904.—*Osma.*

Sr. Director general del Timbre.

("Gaceta„ del día 2 de Agosto.)

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad exterior

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre 1899, se publica á continuación la lista de los Médicos que forman el Cuerpo de la Marina civil, recordando á los individuos en la misma comprendidos, la obligación en que se hallan de comunicar á este Centro su residencia y domicilio, conforme ya se previno en las circulares de la suprimida Dirección general de Sanidad, fecha 5 de Junio, 15 de Noviembre de 1901 y 1.° de Octubre de 1902.

	NOMBRES
1	D. Teodoro Yáñez y Borrel
2	Mariano Fernández Cicero
3	Enrique Cebrián Hernández
4	Fernando Bravo Moreno
5	Emeterio Rey Mooure
6	Balbino Domínguez
7	Francisco de Dolaria Velasco
8	Luis López López
9	Vicente Ferrer Sánchez
10	Manuel Aguilar Chicharro
11	Rafael Jimènez Sánchez
12	Jose Estudillo
13	Manuel Darnel Martínez
14	Manuel Gomila
15	Manuel Ferreiro y Lorenzo
16	Francisco Magulea y Palacios
17	D. Cayetano Blasco Cheirasco
18	José María Acuña
19	José Pascual Soler
20	Antonio Blanco Larruscair
21	Vicente López Herrera
22	Antonio Barrilaso y Caña
23	Antonio Moreno Miguel
24	Julio Goraldi Latorre
25	Eusebio Fernández Cid
26	José Fernández Galindo
27	Ignacio Casal
28	Francisco Arús
29	Faustino Rodríguez
30	José María Ponce
31	Anselmo García Valcárcel
32	Justo Alonso
33	Casimiro Barricarbonell
34	Ricardo Figuerola
35	Justo Bascoti
36	José Clotet Rodoreda
37	Francisco Santamaría Martínez
38	Francisco Valera Ferreira
39	José Lavín y Repeto
40	José María Herenas y Fernández
41	Juan Herrera Alvarez
42	Antonio Fernández Requejo
43	Eduardo Alvarez Reinaldo
44	Francisco Bosch y Lozano
45	José Ogazón
46	Manuel Sánchez Campomanes
47	Antonio Alomar
48	Manuel Quintana
49	Antonio Solo de Zaldivar
50	Florentino Fraile
51	José María Aranda
52	Deogracias Alonso
53	José Aramburo
54	Manuel Aparicio Cabrera
55	Fernando Ferratges Tarride
56	Vicente Calvo Conejo
57	Jesús Alonso Lobo
58	Jesús Santafé Abad
59	Joaquín González Martín
60	Miguel Torregrosa Devesa
61	Guillermo Vilar de Gelabert
62	Manuel Bueno y García del Olmo
63	Francisco Muñoz Baeza
64	Santiago Fatjó y Morral
65	Manuel Soca Arroyo
66	Francisco Piñol y Pereantón
67	Pedro Quintanilla García

Madrid 2 de Agosto de 1904.—El Inspector general, P. A., *Eloy Bejarano.*

("Gaceta„ del día 4 de Agosto).

Gobierno civil
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2076

SECCIÓN DE CUENTAS

No habiéndose cumplido por varios Ayuntamientos lo dispuesto en mi circular núm. 3.604 de 22 de Diciembre próximo pasado, prevengo por última vez á los Alcaldes que aun tienen sin rendir las cuentas municipales, que en el improrrogable término de treinta días den cumplimiento á este servicio, pues en caso contrario me veré en la necesidad de nombrar Comisionados para la formación de dichas cuentas, sin perjuicio de exigir la responsabilidad correspondiente á los causantes de esta demora.

Córdoba 4 de Agosto de 1904.—El Gobernador, Luís Moyano Treviño.

Circular núm. 2077

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, robadas de los puntos que también se indican, y de ser habidas las pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren, ó disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 4 de Agosto de 1904.—El Gobernador, Luís Moyano Treviño.

Señas

Una mula, pelo negro, de unos seis dedos, de ocho á nueve años, un poco paticorva, con lunar blanco en el costillar.

Un mulo, pelo castaño oscuro, de cuatro á cinco dedos, responde al nombre de Jardinero, cerrado, robados el 30 del anterior en la mina de Nuestra Señora de los Angeles, término de Linares, propia de los señores Bustos, vecinos de Málaga.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2079

Resuelta por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la oportuna subasta para contratar las obras de apertura de zanjas, instalación de tuberías de acero ó hierro fundido, sistema «Chameroy» ó «J. Lavril» y de plomo reforzado, para sustituir en el interior de esta localidad los ramales de atanores de barro que conducen aguas á las fuentes públicas, convócase por término de treinta días el remate de dicho servicio, cuyo acto se verificará en el despacho de la Alcaldía, á las doce horas del jueves primero de Septiembre próximo.

El tipo para tomar parte en la licitación se fija en la suma de cuatro mil noventa y siete pesetas diez y nueve céntimos, á que asciende el importe del presupuesto pericial de referidas obras.

Para interesarse en esta subasta habrán de consignar los licitadores, en la Depositaría de estos fondos, la cantidad de doscientas cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos, en concepto de depósito provisional, quedando obligado el rematante á convertirlo en fianza definitiva, elevándolo á la cifra de cuatrocientas nueve pesetas setenta y un céntimos, luego que se le adjudique el contrato.

Los pliegos de condiciones inherentes á relacionado servicio, contra los cuales no se ha producido reclamación durante el plazo porque han estado expuestos al público, y en los que se halla prevista la obligación que contrae el rematante de realizar el contrato con los obreros, según lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1902, quedan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, en donde desde esta fecha pueden examinarse.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de la duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, debiendo redactarse aquellas en papel de la clase undécima (timbre de una peseta) con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de....., como acredita con la cédula personal de..... clase, número..... que acompaña, enterado detalladamente del presupuesto, cuadros de precios y pliego de condiciones periciales y económico administrativas, referentes á las obras de apertura de zanjas é instalación de tuberías de acero ó hierro fundido y de plomo reforzado, para sustituir, con el material accesorio indispensable, en el interior de la población las antiguas cañerías de barro y ramales conductores de aguas de los veneros de la Palma y Torrecilla á las fuentes públicas, se obliga y compromete á realizar en todas sus partes dicho servicio, con sujeción extricta á las cláusulas que lo regulan, por la suma de..... (aquí la proposición admitiendo ó mejorando el tipo fijado.)

(Fecha y firma.)

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposición, presentarán además la copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastanteada previamente por el señor Regidor Letrado don Rafael Jiménez Amigo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en repetida subasta; advirtiéndose que el plazo de ejecución de las obras de que se trata es el de treinta días hábiles de trabajo; que el importe de las mismas se abonará tan pronto como se apruebe la recepción definitiva de aquellas; que los gastos de inserción del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia serán, como cuantos otros le corresponda de cuenta del rematante, y que perderán el 50 por 100 de sus depósitos los que se abstengan de presentar proposiciones, las formulen sin sujeción al modelo preinserto ú ofrescan realizar el servicio en mayor cantidad que la del tipo señalado.

Córdoba 2 de Agosto de 1904.—R. Conde.

Ministerio de Cultura 2024

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2056

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.--FERROCARRILES

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Villanueva del Duque motiva la construcción del ferrocarril de vía estrecha de Llerena á Linares, sección de Peñarroya á Pozoblanco, se ha rectificado por la Alcaldía de dicho pueblo la relación nominal de los interesados en la expropiación, formada por D. José Alcántara Palacios, como representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, concesionaria de la referida sección de ferrocarril; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días expongan las personas ó las Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Villanueva del Duque en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley.

Córdoba 2 de Agosto de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO TREVIÑO.

(RELACION QUE SE CITA)

Término municipal de Villanueva del Duque.—Expropiaciones.—Año de 1904

Continuación de la relación que el Alcalde de Villanueva del Duque remite al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, rectificando la formada por D. José Alcántara Palacios, como encargado por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya para verificar el replanteo del proyecto para la construcción del ferrocarril de Peñarroya á Pozoblanco; todo en conformidad al art. 16 de la Ley de espropiaciones y 21 de su Reglamento.

Número con que figura en el proyecto la parcela que ha de expropiarse.	SE ENCUENTRA AMILLARADA		LA POSEE ACTUALMENTE	Residencia actual del dueño.
	EN EL SITIO Ó BAJO EL NOMBRE DE	A FAVOR Y EN CONCEPTO DE DUEÑO		
57	Camino de Enmedio	Sin amillarar	Dominio público	
58	Lobatón	D. Cesáreo Granados Moya	D. Cesáreo Granados Moya	Villanueva del Duque
59	Idem	Juan Fernández Español	Juan Fernández Español	Idem
60	Idem	D.ª Rosalía Caballero Prieto	D.ª Rosalía Caballero Prieto	Idem
61	Idem	D. Juan Fernández Arévalo	D. Juan Fernández Arévalo	Idem
62	Idem	Rafael Benítez Priego	Rafael Benítez Priego	Idem
63	Idem	Jacinto Medina Montenegro	Jacinto Medina Montenegro	Idem
64	Idem	Rafael Benítez Priego	Rafael Benítez Priego	Idem
65	Idem	Jacinto Medina Montenegro	Jacinto Medina Montenegro	Idem
66	Idem	Florencio Leal Moya	Florencio Leal Moya	Idem
67	Idem	José Mateo Rodríguez Benítez	José Mateo Rodríguez Benítez	Idem
68	Idem	D.ª Catalina Gómez Blasco	D.ª Catalina Gómez Blasco	Idem
69	Idem	D. Antonio Romero Romero	D. Antonio Romero Romero	Idem
70	Idem	Francisco Granados Medina	Francico Granados Medina	Idem
71	Idem	Jacinto Medina Montenegro	Jacinto Medina Montenegro	Idem
72	Idem	Francisco Fernández Arévalo	Francisco Fernández Arévalo	Idem
73	Idem	Vicente González Rubio	Vicente González Rubio	Idem
74	Idem	Rafael Benítez Priego	Rafael Benítez Priego	Idem
75	Idem	Jacinto Medina Montenegro	Jacinto Medina Montenegro	Idem
76	Idem	José Palacios Córdoba	José Palacios Córdoba	Idem
77	Idem	D.ª Ana Tomasa Valverde Leal	D.ª Ana Tomasa Valverde Leal	Idem
78	Quesada	D. Angel Leal Fernández	D. Angel Leal Fernández	Idem
79	Idem	Rafael Benítez Priego	Rafael Benítez Priego	Idem
80	Idem	D.ª María Dolores Romero Muñoz	D.ª María Dolores Romero Muñoz	Idem
81	Idem	D. José Caballero Muñoz	D. José Caballero Muñoz	Idem
82	Idem	D.ª María Dolores Romero Muñoz	D.ª María Dolores Romero Muñoz	Idem
83	Idem	D. José Torres Chaves	D. José Torres Chaves	Idem
84	Idem	José Fernández Benítez	José Fernández Benítez	Idem
85	Idem	D.ª Agripina Romero Andrada	D.ª Agripina Romero Andrada	Idem
86	Idem	D. Gregorio Medina Blasco	D. Gregorio Medina Blasco	Idem
87	Idem	Rafael Benítez Priego	Rafael Benítez Priego	Idem
88	Idem	D.ª María Josefa Medina Rubio	D.ª María Josefa Medina Rubio	Idem
89	Idem	Catalina Medina Rubio	Catalina Medina Rubio	Idem
90	Idem	D. Francisco Rubio Benítez	D. Francisco Rubio Benítez	Idem
91	Idem	Rafael Rubio Benítez	Sus herederos	Idem
92	Idem	Rafael Benítez Priego	D. Rafael Benítez Priego	Idem
93	Idem	D.ª Josefa Sepúlveda Romero	D.ª Josefa Sepúlveda Romero	Idem
94	Idem	D. Rafael Benítez Priego	D. Rafael Benítez Priego	Idem
95	Idem	Miguel Andrada Granados	Miguel Andrada Granados	Idem
96	Idem	Gregorio Medina Granados	Gregorio Medina Granados	Idem
97	Idem	Domingo Caballero Moya	Domingo Caballero Moya	Idem
98	Idem	Florencio Leal Moya	Florencio Leal Moya	Idem
99	Idem	Juan Romero Sánchez	Juan Romero Sánchez	Idem
100	Idem	D.ª Juliana Gómez Rubio	D.ª Juliana Gómez Rubio	Idem
101	Idem	D. Fulgencio Benítez Arévalo	D. Fulgencio Benítez Arévalo	Idem
102	Camino de los Espartales	Sin amillarar	Dominio público	
103	Espartales	D. Fulgencio Benítez Arévalo	D. Fulgencio Benítez Arévalo	Idem
104	Idem	Angel Arévalo Conde	Angel Arévalo Conde	Idem
105	Idem	Juan Andrada Medina	Juan Andrada Medina	Idem
106	Idem	Rafael Arévalo Benítez	Rafael Benítez Priego	Idem
107	Idem	José Arévalo Benítez	José Arévalo Benítez	Idem
108	Idem	Alfonso Fernández	Alfonso Fernández	Idem
109	Idem	D.ª María Josefa Medina Sepúlveda	D.ª María Josefa Medina Sepúlveda	Idem
110	Idem	D. Florencio Palomo Quebrajo	D. Florencio Palomo Quebrajo	Idem
111	Idem	José Granados Medina	José Granados Medina	Idem
112	Idem	Lorenzo Romero Córdoba	Lorenzo Romero Córdoba	Idem

(Véase el BOLETIN del día 5).

Ministerio de Cultura 2024

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS--JEFATURA DE CÓRDOBA

Número 2057

El señor Gobernador civil de la provincia, por decretos de esta fecha, ha ordenado se otorgue la concesión de los registros que á continuación se detallan á los respectivos interesados, mandando expedir á favor de los mismos el correspondiente título de propiedad, una vez que sea firme dicho decreto, con arreglo á lo preceptuado en el art. 37 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y cumpliédose además todos los trámites ulteriores.

Número	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Mineral.	Pertenencias
4763	Demasía á Pilar	Espiel	D. Pedro Gil y Moreno de Mora	D. José Cantarero y Martín	Hulla	9 h, 51 a, 38 c, 95 d
5453	1.ª Demasía á Aguinaldo	Belmez	D. Ricardo E. Carr	No tiene	Idem	7 h, 20 a
5454	2.ª Demasía á Aguinaldo	Idem	El mismo	Idem	Idem	3 h, 55 c, 56 d
3998	Demasía á Demetrio	Alcaracejos	Sociedad Anglo Vasca	D. Antonio Ramos	Plomo	5 h
3996	Demasía á Escocia	V.ª del Duque	Sociedad La Argentífera	El mismo	Idem	8 h, 10 a, 28 c
3997	Demasía á Colón	Idem	Sociedad Anglo-Vasca	Idem	Idem	7 h, 21 a, 60 c, 72 d
4113	3.ª Demesía á San Rafael	Idem	Sociedad La Argentífera	Idem	Idem	3 h, 18 a
4261	Demesía á Caridad 2.ª	Idem	Sindicato Minero V.ª y Alcaracejos	D. Manuel Enriquez	Idem	7 h, 8 a, 47 c
4333	Ampliación á la Dsía. Nueva Unión	Idem	Sociedad Anglo-Vasca	Antonio Ramos	Idem	68 a
4955	Demasía á San Alberto	Idem	Compañía Escombreras Bleyberg	Manuel Enriquez	Idem	22 a, 12 c, 75 d
4961	Demasía á San Remigio	Idem	La misma	El mismo	Idem	2 h, 65 a, 20 c, 25 d
4962	Demasía á Terreras	Idem	Sociedad La Argentífera	D. Antonio Ramos	Idem	7 h, 43 a, 97 c, 50 d
4966	Demasía á Tres Naciones	Idem	Sociedad Minas de Alcaracejos	El mismo	Idem	4 h, 64 a, 54 c, 55 d
5363	Demasía á Juan	Idem	Sociedad Anglo Vasca	Idem	Idem	16 h, 46 a, 55 c, 60 d
5377	Demasía á Espartales Norte	Idem	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Idem	1 h
5408	Demasía á Alfonso	Idem	Sociedad Minas de Alcaracejos	Antonio Ramos	Idem	9 h, 47 a, 35 c
5414	Demasía á Santo Domingo	Idem	La misma	El mismo	Idem	2 h, 9 a, 65 c, 25 d
5431	Demasía á Terreras	Idem	Sociedad La Argentífera	Idem	Idem	4 h, 66 a, 76 c, 50 d
5440	3.ª Demasía á La Reservada	Idem	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Idem	46 a, 5 c, 75 d
5441	2.ª Demasía á La Reservada	Idem	La misma	El mismo	Idem	95 a, 47 c, 50 d

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
Córdoba 1.° de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

JUZGADOS

ALHAMA DE GRANADA

Núm. 2078

Don Diego Melguizo Pérez, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fé: Que en el sumario seguido en este Juzgado y por ante mí, contra José Manuel Moreno Martín, vecino de Ventas de Zoforraga, sobre homicidio de su convecino Manuel Palma Crespo, se encuentra la siguiente

Requisitoria.—Don Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.—En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Manuel Moreno Martín, cuyas circunstancias y señas personales á continuación se expresan, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Granada, Málaga, Jaén, Córdoba y Almería, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio de Manuel Palma Crespo, vecino que fué de Ventas de Zoforraga, apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo pongan en la carcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Alhamá de Granada á veinte y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Antonio Bellver de Oña.—Por su mandado, Diego Melguizo.—Hay un sello del Juzgado.

Señas del procesado.

Natural y vecino de Ventas de Zoforraga, de unos sesenta años de edad, labrador, hijo de Francisco y Dolores, casado con María Martín Muñoz, con cinco hijos; de color trigueño, de estatura regular, pelo negro entrecano, cejas pobladas y corridas, ojos redondos y melados, nariz aguileña, boca grande, y sin dientes incisivos en la mandíbula superior, cara oval y su lenguaje el propio del país.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste firmo la presente en Alhama de Granada á veinte y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Diego Melguizo.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Padrón vecinal

REFUNDICION
del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Modelación impresa
para las operaciones de quintas.

JUSTIFICANTES
de revista.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024